

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1103 DE LA COMISIÓN

de 22 de julio de 2020

por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de un nombre inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Brie de Melun» (DOP)]

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y en particular su artículo 52, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 53, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, la Comisión ha examinado la solicitud de Francia con vistas a la aprobación de una modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida «Brie de Melun», registrada en virtud del Reglamento (CE) n.º 1107/96 de la Comisión ⁽²⁾.
- (2) Mediante carta de 26 de septiembre de 2018, las autoridades francesas comunicaron a la Comisión que, con arreglo al artículo 15, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, se había concedido un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2022 a operadores establecidos en su territorio que cumplen los requisitos de dicho artículo de conformidad con el Decreto de 29 de agosto de 2018 relativo a la modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida «Brie de Melun», publicado el 6 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la República Francesa. En el marco del procedimiento nacional de oposición, estos operadores, que llevaban comercializando legalmente el «Brie de Melun» de manera continuada durante al menos los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud, presentaron declaraciones de oposición. Un operador presentó una declaración de oposición a la disposición siguiente: «[E]s obligatorio utilizar paja para la cama durante todo el período de estabulación con una cantidad mínima media de 0,5 kg por vaca lechera en producción y día en los sistemas de cubículos y 5 kg de media por vaca lechera en producción y día en los sistemas de estabulación libre.». El operador en cuestión es EARL de la Mardelle (SIRET: 38514961200017). Dos operadores presentaron una declaración de oposición a las disposiciones siguientes: «[L]a proporción de alimentos concentrados se limita al 25 % diario de materia seca de la ración total como promedio anual por vaca lechera en producción» y «[C]ada año, la alimentación del rebaño lechero se basa en una autonomía de la explotación combinada con una autonomía de la zona: – autonomía de la explotación: la parte media anual de los alimentos procedentes de la zona geográfica y obtenidos en la explotación representa al menos el 50 % de la materia seca de la ración total del rebaño, y – autonomía de la zona: la parte de los alimentos obtenidos en la zona geográfica de producción representa el 80 % de la materia seca de la ración total del rebaño lechero.». Los operadores en cuestión son SCL du Versant laiteux (SIRET: 49225855300014) y GAEC Reconnu Patoux (SIRET: 38008216400019). Un operador presentó una declaración de oposición a la disposición siguiente: «[L]a proporción de alimentos concentrados se limita al 25 % diario de materia seca de la ración total como promedio anual por vaca lechera en producción.». El operador en cuestión es Houdard Gérard Maurice (SIRET: 39226686200011).

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1107/96 de la Comisión, de 12 de junio de 1996, relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) n.º 2081/92 del Consejo (DO L 148 de 21.6.1996, p. 1).

- (3) Al tratarse de una modificación que no se considera de menor importancia, de conformidad con el artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, la Comisión ha publicado la solicitud de modificación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽³⁾, en aplicación del artículo 50, apartado 2, letra a), del citado Reglamento.
- (4) Al no haberse notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, procede aprobar la modificación del pliego de condiciones.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda aprobada la modificación del pliego de condiciones relativa al nombre «Brie de Melun» (DOP) publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 2

La protección concedida en virtud del artículo 1 está sujeta al período transitorio concedido por Francia en virtud del artículo 15, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 a los operadores que cumplan las condiciones de dicho artículo, de conformidad con el Decreto de 29 de agosto de 2018, relativo a la modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida «Brie de Melun», publicado el 6 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la República Francesa.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 2020.

Por la Comisión
en nombre de la Presidenta,
Janusz WOJCIECHOWSKI
Miembro de la Comisión

⁽³⁾ DO C 83 de 13.3.2020, p. 77.